JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 0993** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de INTERCOMMERCE GROUP S.A.S., y en contra de PRODAPSA S.A.S. por la siguiente suma de dinero:

a. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L ($9.843.470,56)** como capital, incorporado en la factura electrónica de venta IN-6, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 26 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado WILBER ALBERTO TOBÓN portadora de la tarjeta profesional número 315.422 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 185** hoy **18 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e280732eadc6a46cb4262b2657cc8a20b1deda3c5e4292bfd93e7fb14d98e43d**
Documento generado en 17/11/2022 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica